



FISCALÍA ADJUNTA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE
(PENAL)



DENUNCIA PENAL E INFORMACIÓN DE DERECHOS

EXPEDIENTE: 26-000124-0414-PE
CONTRA: MATTHEW OCONNELL FITZMAURICE
OFENDIDO/A: MARION PERI
DELITO: Daños

FISCALÍA ADJUNTA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (PENAL), al ser las catorce horas cincuenta y tres minutos del veintiuno de enero de dos mil veintiséis.-

(NO) DELEGA ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA
(SI) DESEA SER INFORMADO
(NO) SE CONSTITUYE QUERELLANTE
(SI) DESEA DEJAR ABIERTA LA POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(NO) JUSTICIA RESTAURATIVA
(NO) JUSTICIA ALTERNATIVA
(SI) CONSENTIMIENTO INFORMADO

Presente en este despacho un (a) denunciante de nombre MARION PERI, quien es impuesto (a) de las penas con que se sancionan los delitos de Denuncia Calumniosa y Falso Testimonio. Acto seguido, el (la) denunciante es juramentado (a) por el (la) Fiscal (a), Licenciado (a) Danny Francisco Arroyo Vargas y jura decir la verdad en todo lo que manifieste y sea interrogado (a). El (la) denunciante indica que su denuncia la hace en su carácter personal SI o por mandato especial NO. Seguidamente se le advierte que, de acuerdo a los **artículos 70 y 71 del Código Procesal Penal, tiene una serie de Derechos y Deberes, los cuales se proceden a detallar a continuación:**

ARTÍCULO 70

Serán consideradas víctimas:

- a) *La persona directamente ofendida por el delito.*



FISCALÍA ADJUNTA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (PENAL)

b) *El cónyuge, la persona conviviente con más de dos años de vida en común, el hijo o la hija, la madre y el padre adoptivos, los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad y el heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.*

c) *Las personas socias, asociadas o miembros, respecto de los delitos que afecten a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.*

d) *Las asociaciones, fundaciones y otros entes que tengan carácter registral, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses."*

ARTICULO 71

DERECHOS Y DEBERES DE LA VÍCTIMA

Aunque no se haya constituido como querellante, la víctima tendrá los siguientes derechos dentro del proceso:

1) Derechos de información y trato:

a) *A recibir un trato digno, que respete sus derechos fundamentales y que procure reducir o evitar la revictimización con motivo del proceso.*

b) *A que se consideren sus necesidades especiales, tales como limitaciones físicas, sensoriales o mentales, así como las diferencias sociales, culturales o étnicas.*

c) *A ser informada, en el primer contacto que tenga con las autoridades judiciales, de todos los derechos y facultades, así como sus deberes, con motivo de su intervención en el proceso, además, tener acceso al expediente judicial.*

d) *A señalar un domicilio, lugar o un medio en el que puedan serle comunicadas las decisiones que se adopten y en el que pueda ser localizada, así como a que se canalice esa información, por una vía reservada a criterio de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, en caso de que se encuentre sujeta a protección.*

e) *A ser informada de todas las resoluciones finales que se adopten, así como de los cambios o las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física, siempre y cuando haya señalado un domicilio, sitio o medio en que puedan serle comunicadas.*

f) *A ser informada de su derecho a solicitar y obtener protección especial, en caso de riesgos o amenazas graves para sí misma o su familia, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso.*

g) *A ser informada sobre la necesidad de su participación en determinados exámenes o pericias, a que se le expliquen sus alcances y a contar con la presencia de una*



FISCALÍA ADJUNTA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE
(PENAL)

persona de su confianza, que la acompañe en la realización de estas, siempre que ello no arriesgue su seguridad o ni ponga en riesgo la investigación.

h) A ser informada por el fiscal a cargo del caso, de su decisión de no recurrir la sentencia absolutoria o el cese o la modificación de las medidas cautelares adoptadas por la existencia de riesgo para su vida o su integridad física, dentro del plazo formal para recurrir cada una de esas resoluciones y con indicación de las razones para no hacerlo, siempre y cuando haya señalado un domicilio, lugar o medio para ser informada.

i) A ser informada sobre la posibilidad de resolver el caso mediante el procedimineto de justicia restaurativa, conforme a lo estipulado en la Ley de Justicia Restaurativa.

Para estos efectos manifiesta que **SI desea ser informado(a)**, señalando para tal efecto teléfono 87134120, Fax 87134120. (si no tiene teléfono o fax) la siguiente dirección **maryon@naosaraconstruction.com.-**

2) **Derechos de protección y asistencia:**

a) **Protección extraprocetal:** La víctima tendrá derecho a solicitar y a obtener protección especial, en caso de riesgos o amenazas graves para su vida o integridad física o la de sus familiares, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso. el ministerio público, la policía, el juez o el tribunal de juicio que conozcan de la causa adoptarán las medidas necesarias para que se brinde esta protección. la víctima será escuchada, en todo procedimiento en que se pretenda brindarle protección. la oficina de atención a la víctima del delito del ministerio público, coordinará con todas las fiscalías del país la protección de las víctimas y canalizará, por su medio, la información necesaria para sustentar las medidas de protección o las solicitudes de medidas cautelares, según lo regulado en el párrafo final del artículo 239 de este código.

b) **Protección Procesal:** Cuando su conocimiento represente un riesgo para su vida o su integridad física o la de sus familiares, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso, la víctima tendrá derecho a que se reserven sus datos de identificación, como nombre, cédula y domicilio, números de teléfono o lugar de trabajo y que no consten en la documentación del proceso; además, en los casos excepcionales señalados en el artículo 204 bis de este código, tendrá derecho a mantener reserva de sus características físicas individualizantes, cuando, por la naturaleza del hecho, estas no sean conocidas por el imputado u otras personas relacionadas con él, sin perjuicio del derecho de defensa. para asegurar su testimonio y proteger su vida, podrán utilizarse los medios tecnológicos disponibles como la videoconferencia o cualquier otro medio similar, que haga efectiva la protección acordada, tanto cuando se haga uso del anticipo jurisdiccional de prueba como en juicio, en los términos y según el procedimiento regulado en los artículos 204 y 204 bis de este código.

c) Las personas menores de edad víctimas, las mujeres víctimas de abuso sexual o de violencia y las víctimas de trata de personas y de hechos violentos, tendrán derecho a contar con medidas de asistencia y apoyo, por parte del personal designado para tal efecto,



FISCALÍA ADJUNTA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (PENAL)

tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio de Seguridad y otras instituciones, a fin de reducir la revictimización con motivo de su intervención en el proceso y facilitar su participación en las distintas diligencias judiciales, como pericias o audiencias.

d) Las personas menores de edad víctimas tendrán derecho a que se considere su interés superior a la hora de practicar cualquier diligencia o pericia y, especialmente, a la hora de recibir su testimonio; para ello, el Ministerio Público, el juez o el tribunal de juicio que conozca de la causa, adoptarán las medidas necesarias para que se reduzcan los trámites y se reciba su testimonio, en las condiciones especiales que se requieran. Podrá solicitarse, en caso necesario, un dictamen al Departamento de Trabajo Social y Psiquiatría y Psicología Forense o de algún otro perito o experto, debidamente nombrado, resguardando siempre el derecho de defensa, tal y como lo regulan los artículos 212, 221 y 351 de este Código.

e) La víctima tendrá derecho a licencia con goce de sueldo por parte de su patrono, público o privado, cuando tenga que asistir a diligencias judiciales, a pericias o a comparecer ante el llamamiento judicial y por el tiempo necesario para ello. Con el objeto de comprobar la asistencia a tales actos, el despacho que conoce de la causa o ante quien se realice la diligencia, deberá extender el comprobante respectivo, en el que se indique la naturaleza del acto y la duración efectiva del trámite. El Ministerio Público, el juez o el tribunal de juicio que conozca de la causa, adoptarán las medidas necesarias para evitar que la víctima sea sometida a múltiples citaciones o comparecencias; además, cuando sea posible, deberán programarse las audiencias, para que se rinda el testimonio, a la brevedad posible y no se haga uso abusivo de la licencia concedida.

3) Derechos Procesales:

a) La víctima tiene derecho a denunciar por sí, por un tercero a quien haya autorizado o por mandatario, los hechos cometidos en su perjuicio.

b) La víctima directamente ofendida por el hecho tiene el derecho de ser escuchada en juicio, aun si el Ministerio Público no la ofreciera como testigo. En todas las gestiones que este Código autoriza realizar a la víctima, prevalecerá su derecho a ser oída. No podrá alegarse la ausencia de formalidades de interposición, como causa para no resolver sus peticiones, y tendrá derecho a que se le prevenga la corrección de los defectos en los términos del artículo 15 de este Código.

c) A apelar el sobreseimiento definitivo, en las etapas preparatoria, intermedia y de juicio, así como la desestimación.

d) Cuando el Ministerio Público le comunique su decisión de no impugnar la sentencia absolutoria, el cese o la modificación de las medidas cautelares adoptadas por la existencia de un riesgo para su vida o integridad física y la víctima no esté conforme, tendrá el derecho de recurrir a tales decisiones, en los términos establecidos en el artículo 426 de este Código.

e) A ser convocada a la audiencia preliminar, en todos los casos, siempre cuando haya señalado un domicilio, lugar o medio en que pueda ser localizada y a que se considere su criterio, cuando se conozca de la aplicación del procedimiento abreviado, la suspensión del proceso a prueba, la conciliación o la aplicación de un criterio de oportunidad.

Teléfono: 2685-9024 ó 2685-9026 Fax: 2685-9025

Correo electrónico: nic-fiscalia@poder-judicial.go.cr

Dirección: II Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya), Edificio Tribunales, Primer Piso, Costa Rica



FISCALÍA ADJUNTA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (PENAL)

en los términos y alcances definidos en este Código. En cualquier caso en que se encuentre presente se le concederá la palabra.

f) A ejercer la acción civil resarcitoria, en los términos y alcances que define este Código, a plantear la querrela en los delitos de acción privada, a revocar la instancia en los delitos de acción pública dependiente de instancia privada, a solicitar la conversión de la acción pública en acción privada, así como a desistir de sus querrelas o acciones, todo en los términos y alcances que define este Código.

g) A que el Ministerio Público le comunique su decisión de acusar, solicitar el sobreseimiento o la aplicación de un criterio de oportunidad, a fin de que, en los términos regulados en este Código, decida si formula querrela y se constituye en querrelante, o si formula la acción civil resarcitoria.

h) Cuando se solicite la prisión preventiva por la existencia de riesgos o amenazas a la vida o la integridad física de la víctima o de sus familiares, tendrá derecho a ser escuchada por el juez, al resolver de la solicitud que le formule el Ministerio Público, siempre y cuando haya señalado un domicilio, lugar o medio para ser localizada. Podrá hacer su manifestación por escrito para ser presentada por el fiscal junto a la solicitud de prisión, sin perjuicio de que el juez decida escucharla. Para tales efectos, el fiscal a cargo del caso podrá requerir información a la Oficina de Atención a la Víctima del delito del Ministerio Público, con el objeto de fundamentar su solicitud, en los términos que se regulan en el párrafo final del artículo 239 de este Código.

i) A acudir ante el juez de la etapa preparatoria, a señalar los errores, las omisiones o los retrasos que estime han ocurrido en la investigación de los hechos en su perjuicio, en los términos establecidos en el último párrafo del artículo 298 de este Código. Asimismo, podrá objetar el archivo fiscal en los términos que regula el numeral 298 citado.

j) A que le sean devueltos a la brevedad posible, aun en carácter de depósito provisional, todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, con el propósito de ser utilizados como evidencia.

Se invita al (la) ofendido(a) a señalar un medio para atender notificaciones y entendido dice: Señalo para recibir comunicaciones y notificaciones en maryon@naosaraconstruction.com. Igualmente, se le hace saber que tiene derecho de intervenir en el procedimiento conforme se establece en el Código Procesal Penal, pudiendo Objetar el Archivo de las actuaciones (artículo 298 del Código Procesal Penal) o Apelar la Desestimación y el Sobreseimiento Definitivo (artículos 71, 282, 300, 315 del Código Procesal Penal). Se le advierte al denunciante, a la víctima o su representante que podrán revocar la instancia en delitos de acción pública perseguible a instancia privada en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura a juicio. La revocatoria comprenderá a los que hayan participado en el hecho punible. Se le pone en conocimiento que si lo desea puede constituirse en Querrelante, lo que ha de manifestar por escrito en cualquier momento de la etapa preparatoria, pudiendo desistir de la querrela en el instante en que lo considere oportuno. También se le informa a la persona ofendida que tiene derecho: **1.** Ejercer la Acción Civil Resarcitoria por medio de su apoderado o bien, si carece de recursos económicos por medio de un representante de la Oficina de la Defensa Civil del Ministerio Público, advertido (a) que si se lograra comprobar que



FISCALÍA ADJUNTA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (PENAL)

tiene medios económicos suficientes para pagar un abogado, se le cobrarán los honorarios correspondientes a su representación, a partir de la interposición de la acción civil resarcitoria, de conformidad con el artículo 34 y 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, reformado por la Ley de Reorganización Judicial y ordinal 3 del Reglamento de la Cuenta Especial de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas publicado en el Boletín Judicial N° 91 del 13 de mayo de 2015. 2. En caso de haberse presentado la acción civil resarcitoria y la persona ofendida no desee continuar con su delegación (es decir desista de su ejercicio) en cualquier estado del proceso, o se compruebe que cuenta con patrocinio legal privado, el cobro se realizará de conformidad con lo establecido en el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado (Decreto Ejecutivo 41457-JP publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 23 del 01 de febrero de 2019, el cual establece como monto mínimo a cancelar la suma de ciento veintidós mil colones (¢121.000 por concepto de honorarios). 3. Los montos derivados de costas procesales y personales por la interposición de la acción civil, serán calculados en la etapa procesal correspondiente, y en caso de aplicarse alguna medida o procedimiento alternativo (conciliación, reparación integral del daño, suspensión del proceso a prueba, procedimiento abreviado y demás previstas en la normativa procesal penal), **también procederá la valoración del cobro de honorarios (artículo 270, 266 del Código Procesal Penal, 56.2 y 73 del Código Procesal Civil)**; éstas sumas serán calculadas de conformidad con el **Decreto Ejecutivo de Arancel de Honorarios correspondiente al momento de interposición de la demanda**. 4. Asimismo, cuando se determine que la parte actora litiga de mala fe, se le podrán cobrar costas procesales y personales. 5. Igual obligación le asiste a la persona ofendida de comunicar cualquier cambio de domicilio o medio para atender notificaciones, a fin de tomar nota para lo correspondiente. En su caso podrá contactar a la Oficina de Defensa Civil de la Víctima a los números **2685-90-87** para obtener información. 6. **Pretensión civil: (especificar daños y perjuicios); manifestando que NO delega el ejercicio de la Acción Civil en el Ministerio Público.**

Se le informa que, como parte de sus derechos, el artículo 71 inciso i) del CPP le da la posibilidad de resolver su caso mediante el procedimiento restaurativo, conforme a lo estipulado en la Ley N°9582, Ley de Justicia Restaurativa. En caso de requerir mayor información puede contactarse a la Oficina de Justicia Restaurativa al teléfono

Asimismo se le informa que, en virtud de los hechos denunciados, puede otorgar su consentimiento informado¹, para que en caso de que sea necesario tener acceso a información de atención médica recibida por su persona en hospitales públicos o privados, EBAIS, clínicas de atención médica públicas o privadas, Instituto Nacional de Seguros, autorice a las fiscalas, fiscales, representantes del Ministerio Público, investigadores del Organismo de Investigación Judicial, así como al personal pericial del Departamento de Medicina Legal para que obtengan copia de la información médica, que incluye el expediente médico (sea digital o impreso), valoraciones en los servicios de emergencia, motivos de consulta, hojas de atención médica, diagnósticos, procedimientos realizados, tratamientos administrados, medicación prescrita, fechas de incapacidades, valoraciones de control en la consulta externa, epicrisis médicas,

¹De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Registro, Secuestro y examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, y lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.



FISCALÍA ADJUNTA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (PENAL)

expediente de internamiento hospitalario, historia operatoria, resultados de estudios de laboratorio, gabinete y cualquier información contenida en el expediente que sea necesaria para la elaboración del informe o dictamen respectivo. Se le hace saber que los documentos serán utilizados como prueba en el presente proceso judicial. Informada y entendida de lo anterior, manifiesta (NO), otorgo la autorización respectiva. Cuando se tratare de víctimas personas menores de edad, el consentimiento informado deberá brindarlo sus representantes legales, tutor o guardador; en caso de intereses contrapuestos, el Patronato Nacional de la Infancia. En caso de no existir el consentimiento informado, se deberá solicitar a la autoridad jurisdiccional, el secuestro del expediente (lo anterior de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 3, 4 y 21 de la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, y numerales 198, 277 del Código Procesal Penal). Por otra parte, se le informa que tiene derecho de solicitar, hasta antes de acordarse la Apertura a Juicio, la Conciliación con el (la) (los) (las) imputado (a) (s), cuando proceda (artículo 36 del Código Procesal Penal, la cual produce la Extinción de la Acción Penal y consecuentemente la finalización del proceso **SI DEJA ABIERTA LA POSIBILIDAD DE LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN.**- Además, se le pone en conocimiento otra causa de Extinción de la Acción Penal (artículo 30 inciso j del Código Procesal Penal), la cual consiste en la Reparación Integral del Daño causado en Delitos Culposos o de Contenido Patrimonial sin Grave Violencia sobre las Personas. Por último, se le hace saber que puede pedir la Conversión de la Acción Pública en Privada (artículo 20 del Código Procesal Penal) tratándose de Delitos contra la Propiedad sin Grave Violencia sobre las Personas o de Ilícitos de Acción Pública que requieran de Instancia Privada, aparte de que en estos últimos puede revocar la instancia hasta antes de acordarse la Apertura a Juicio (artículo 17 del Código Procesal Penal).

IDENTIFICACIÓN DEL (LA) (LOS) DENUNCIANTE(S):

Nombre y apellidos:

MARION PERI

NACIONALIDAD: COSTA RICA

ETNIA: Desconocida

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: .

EDAD: años

CÉDULA O DOCUMENTO IDENTIDAD 137600021710 misma que SI exhibe

ESTADO CIVIL: Dato Desconocido

CUENTA CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD:

HIJO (A) DE y de

DOMICILIO HABITUAL: GUANACASTE, Nicoya, Nosara, sobre Calle Las Flores 2km de Nosaara a las Flores, 50 metros este de restaurante Coyol, condomino Mar Azul, Filial numero 14

TELÉFONO RESIDENCIA Y CELULAR Y/O FAX: 87134120

PROFESIÓN U OFICIO: Dato Desconocido

SALARIO:

DIRECCIÓN DEL TRABAJO:

TELÉFONO Y FAX DEL TRABAJO: 87134120

MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: maryon@naosaraconstruction.com

CORREO ELECTRÓNICO: maryon@naosaraconstruction.com



**FISCALÍA ADJUNTA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE
(PENAL)**

El (la) denunciante manifiesta que **NO**, es cónyuge, conviviente con más de dos años de vida en común, ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o afinidad, de la persona que viene a denunciar, por lo que **NO** se le hacen las prevenciones de ley, de acuerdo a los artículos 36 de la Constitución Política y 205 del Código Procesal Penal, según los cuales tiene el derecho de declarar si quiere o de abstenerse de hacerlo si así es su deseo. Seguidamente dice que **SI** va a declarar. Acto seguido, manifiesta:

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS:

cero horas cero minutos del dieciocho de enero de dos mil veintiséis.

LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS:

IDENTIFICACIÓN DEL (LA) (LOS) DENUNCIADO (A) (S):

Nombre y apellidos de la parte denunciada:

CONNELL FITZMAURICE MATTHEW

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre

APODO O ALIAS:

CÉDULA O DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 566046520

ESTADO CIVIL: Dato Desconocido

PROFESIÓN: Dato Desconocido

FECHA DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD: COSTA RICA

ETNIA:

EDAD APROXIMADA: años

SEXO: Hombre

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS O DEFECTOS QUE LO (A) (S) IDENTIFIQUEN:

DOMICILIO HABITUAL: GUANACASTE, Nicoya, Nosara, sobre Calle Las Flores 2km de Nosaara a las Flores, 50 metros este de restaurante Coyol, condomino Mar Azul, Filial numero 32

DOMICILIO DEL TRABAJO:

TELÉFONO DE LA CASA O DEL TRABAJO:

OTROS DATOS QUE PERMITAN SU LOCALIZACIÓN:

HIJO(A) DE: y

RELACIÓN DE HECHOS:

Yo me presento a denuncia en calidad de representante legal de los



FISCALÍA ADJUNTA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE
(PENAL)

condominios Mar Azul en Nosara, sobre Calle Las Flores 2 km de Nosara a las Flores, 50 metros este de restaurante Coyol, dentro de la habitantes de este condominio se encuentra el señor **CONNELL FITZMAURICE MATTHEW** de nacionalidad Estadounidense, é tiene dos años de residir en este condominio, en la filial 32.

El día 17 de enero del año 2026, al ser al rededor de las 10:40 de la mañana el señor **CONNELL FITZMAURICE MATTHEW**, dañó el portón de acceso secundario al condominio, para esto el señor **CONNELL FITZMAURICE MATTHEW** destruyó el portón con su vehículo, golpeandolo con el carro y abriendolo a la fuerza, logrando quebrar algunas de las tablas del portón. el portón es un portó tipo corral, construido con reglas de madera, Nosotros reparamos el portón este mismo día.

El día domingo 18 de enero del año 2026, al ser las 10 de la mañana aproximadamente el señor **CONNELL FITZMAURICE MATTHEW** nuevamente dañó con su carro el mismo portón, pero esta vez si lo dañó por completo, prácticamente quebrando todas las reglas del portón, de la misma forma que la primera vez, lo destruyó utilizando su carro, actualmente el portón esta destruido, y la entrada de acceso secundario se mantiene abierta, no lo hemos reparado.

El condominio tiene una salida común, que es la principal, este portón abre uy cierra automáticamente, pero se mantuvo en mantenimiento los días del 16 de enero al 21 de enero(hoy), y para abrirlo se hacía por medio de una aplicación o de una llamada o mensaje de texto a la administración, pero el señor **CONNELL FITZMAURICE MATTHEW** nunca gestionó ni la aplicación y no realizó ninguna llamada, por eso decidió destrozarse el portón trasero del condominio.

El día de ayer 20 de enero del año 2026, el señor **CONNELL FITZMAURICE MATTHEW**, nuevamente, con la utilización de su vehículo, dañó el portón del frente del condominio, este es un portón electrico de metal y madera combinado, este día había dos empleados arreglando el portón, ajustando los pistones, y al ser las 11:16 de



FISCALÍA ADJUNTA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE
(PENAL)

la mañana **CONNELL FITZMAURICE MATTHEW** llegó con su vehículo al portón principal el cual por mantenimiento estaba cerrado momentáneamente, una vez que **CONNELL FITZMAURICE MATTHEW** llega al portón le da un primer empujón con el carro, uno de los empleados le pide que se espere, para acto seguido el señor **CONNELL FITZMAURICE MATTHEW** condujo su vehículo contra la infraestructura del portón metálico logrando abrirlo a la fuerza, poniendo en riesgo además la vida de los dos empleados que reparaban el portón, una vez que lo abrió, continuó su camino a toda velocidad.

Con esta acción el señor **CONNELL FITZMAURICE MATTHEW** logró dañar el portón principal, daño los pistones del portón y la tarjeta madre, estoy a la espera del informe de daños del portón, los daños del portón los estimamos en la suma de 2500 dólares por ambos portones.

INDICACIÓN DE LAS PRUEBAS Y SU UBICACIÓN:

DOCUMENTAL: fotos y videos los cuales me comprometo presentar en el término de ocho días.

PRETENSIÓN PENAL, CIVIL Y MATERIAL:

Que se investiguen los hechos.- Es todo, leído lo anterior en voz alta al (la) compareciente, conforme lo ratifica y firma. Lic. Danny Francisco Arroyo Vargas Fiscal Auxiliar. CHERNANDEZJ

Denunciante: MARION PERI